

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**  
**CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 215**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA  
INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA,  
INVESTIGACIÓN No.15022022-064 MN "LINDA MAR I".

**PARTES:** LUIS RAMON SANCHEZ SANGUINO Y JARIS ALBERTO SALCEDO  
ELLES

**AUTO:** DE FECHA JUNIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)  
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DAR APERTURA AL  
PERIODO PROBATORIO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS EN  
LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO  
DIA.

  
**YENIFER OTERO P.**

ASESORA JURÍDICA CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -**  
**CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022022064- MN**  
**LINDA MAR I**

Cartagena, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 29 de abril de 2022, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra de los señores, LUIS RAMON SANCHEZ SANGUINO y JARIS ALBERTO SALCEDO ELLES, en calidad de propietario y operador, respectivamente, de la motonave con reserva de nombre "LINDA MAR I" con matrícula CP-05-4515, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado mediante diligencia de notificación personal; encuentra el despacho que no fue presentado escrito contentivo de descargos, así como tampoco se hicieron solicitudes probatorias por parte de los investigados.

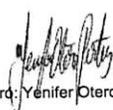
En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRÍA GAITÁN**  
Capitán de Puerto de Cartagena

  
Elaboró: Yennifer Otero -ASJUR

  
Revisó: CC Elizabeth Rodríguez.  
Responsable OFJUR CP5.